Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforma el artículo 56 de la **Ley Estatal de Salud.**

* En materia de derecho a la salud de las niñas y los niños.

Planteada por la **Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda,** de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática.

Fecha de Lectura de la Iniciativa: **08 de Mayo de 2019.**

Turnada a las **Comisiones Unidas de Salud, Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua y Comisión Especial para la Garantía de los Derechos Humanos de Niñas, Niños y Adolescentes**.

**Lectura del Dictamen: 11 de Diciembre de 2019.**

**Decreto No. 462**

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 006 - 21 de Enero de 2020.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE SALUD QUE PRESENTA LA DIPUTADA CLAUDIA ISELA RAMÍREZ PINEDA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA “ELVIA CARRILLO PUERTO” DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, EN MATERIA DERECHO A LA SALUD DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS.**

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

**PRESENTE.**

La suscrita Diputada Claudia Isela Ramírez Pineda, de la Fracción Parlamentaria “Elvia Carrillo Puerto” del Partido de la Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la *Constitución Política del Estado de Coahuila*, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la *Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza*, me permito presentar a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las niñas y los niños en la primera infancia son un grupo sobre el cual se debe tener protección especial por parte de la familia y del estado. Los menores en esta etapa de su vida son un grupo en situación de vulnerabilidad, que debe desarrollarse de manera armónica hasta convertirse en personas que puedan valerse por sí mismas y ejercer así plenamente sus derechos.

El derecho a la salud de las y los niños, es un bien jurídico de gran valor que está protegido a nivel constitucional y convencional. Lo anterior es así, debido al principio de interés superior de la niñez, que debe primar en toda acción que realice el Estado.

En efecto, el artículo 4º párrafo octavo, sostiene que “En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.

De la misma forma, la Declaración Universal de los Derechos del Niño, en sus artículos 2º y 4º sostienen que todos los menores de edad tienen derecho a tener una protección especial para el desarrollo físico, mental y social, así como a una alimentación, vivienda y atención médicos adecuados.

En la misma tesitura, la Ley del Sistema Estatal para la Garantía de los Derechos Humanos de Niños y Niñas del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 4 fracción II, el derecho al disfrute del más alto nivel de salud y en ese sentido a ser sujetos de programas de asistencia social cuando se encuentren o vivan circunstancias de desventaja social, que garanticen la protección integral en tanto puedan valerse por sí mismos y que le auxilien a recuperar su salud y equilibrio personal, en caso de daño físico o mental.

A pesar de la amplia protección que las normas jurídicas ofrecen a los menores de edad, existen varios movimientos alrededor del mundo que pugnan por no vacunar a los niños, bajo la falsa premisa de que al vacunarlos se les expone a sufrir algunos trastornos tales como el autismo.

Estos argumentos sin sustento científico surgen a partir de 1998, fecha en que se publicó un estudio en una revista médica llamada *The Lancet* en donde el médico Andrew Wakefield relacionaba la vacuna triple (sarampión, paperas y rubeola) con trastornos del espectro autista y otros padecimientos.[[1]](#footnote-1)

El supuesto estudio resultó ser un fraude, pues se probó que Wakefield tenía conflictos de interés, manipuló la evidencia y que además la muestra del estudio no era representativa. En 2004, la revista se retractó de la publicación y el Consejo Médico General de los Estados Unidos le retiró su registro médico en 2010.

Sin embargo, a partir de la publicación de tal artículo muchas personas alrededor del mundo comenzaron a dejar de vacunar a sus hijos, haciendo que volvieran a aparecer casos de enfermedades que estaban prácticamente erradicadas como la difteria, la polio o el sarampión.

La obligación de vacunar a los hijos es un debate que continúa abierto alrededor del mundo; en países como Francia, Brasil, Italia y Argentina, la vacunación es una obligación que, de no cumplirse, puede traer consecuencias penales.

El Código de Salud Pública francés impone una multa de 3.750 Euros y una pena de hasta 6 meses de prisión, para aquellos que no reciban o no permitan recibir a aquellos que se encuentran bajo su tutela, las vacunas obligatorias, incluyendo a los padres.[[2]](#footnote-2) Por otro lado, la ley 22.909 de Argentina establece una multa de 5000 pesos argentinos, más las sanciones civiles y penales a los que haya lugar.[[3]](#footnote-3)

En nuestro país y en nuestro estado, la vacunación sigue siendo un tema que está dentro del ámbito de la vida privada de los padres; pues si bien existen campañas de vacunación a nivel local y nacional, algunos padres deciden, por negligencia o de manera dolosa, no vacunar a sus hijos, lo cual ha traído de nuevo al país varios casos de sarampión vinculados con “padres antivacunas”.[[4]](#footnote-4)

La protección y garantía del derecho a la salud de los niños, es una responsabilidad que como Estado tenemos frente a la sociedad, por lo que la iniciativa que hoy presentamos tiene como finalidad establecer la obligación de los padres de vacunar a sus hijos y así evitar que enfermedades que hoy están bajo control, se vuelvan a propagar nuevamente en el futuro.

Por estas razones y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción I, 60 y 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila, así como 21 fracción IV, 152 fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se presenta ante este H. Congreso del Estado, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 56 de la Ley Estatal de Salud para quedar como sigue:

Artículo 56. La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio;

II. La atención a menores y la vigilancia de su crecimiento y desarrollo, incluyendo la promoción de la vacunación oportuna y su salud visual;

III. La promoción de la integración y del bienestar familiar;

IV. La detección temprana de la sordera y su tratamiento, en todos sus grados, desde los primeros días del nacimiento, y

V. Acciones para diagnosticar y ayudar a resolver el problema de salud visual y auditiva de menores en las escuelas públicas y privadas.

***El derecho a la salud de los niños y las niñas en su primera infancia es una prioridad estatal, por lo tanto, los padres, madres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad o guardia y custodia de los mismos, deberán acudir a las instituciones de salud pública o privada para que los menores reciban todas sus vacunas.***

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-**Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Por lo expuesto y fundado, ante esta soberanía respetuosamente solicito que las reformas presentadas sean votadas a favor.

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**

**Saltillo, Coahuila de Zaragoza a 7 de mayo de 2019.**

**DIPUTADA**

**CLAUDIA ISELA RAMIREZ PINEDA.**

1. <http://derechoenaccion.cide.edu/tienen-los-padres-derecho-a-decidir-si-vacunan-o-no-a-sus-hijos/> [↑](#footnote-ref-1)
2. Ver. <https://www.redaccionmedica.com/opinion/sobre-la-obligacion-de-vacunar-constitucional-1824> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ver. <https://www.sabin.org/sites/sabin.org/files/Ley%2022.909%20Vacunacion%20Obligatoria.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. Ver. <https://www.milenio.com/opinion/esteban-illades/columna-esteban-illades/el-movimiento-antivacunas-y-el-regreso-del-sarampion-a-mexico> [↑](#footnote-ref-4)